

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IPEPAC", REPRESENTADO POR LA ABOGADA MARÍA ELENA ACHACH ASAF, EN SUS CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA" REPRESENTADA POR EL DOCTOR RAÚL HUMBERTO GODOY MONTAÑEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### 1. De "EL IPEPAC":

- 1.1. Que de conformidad con el artículo 16, Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.
- 1.2. Que de acuerdo al artículo 114 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, son fines de "EL IPEPAC" los siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado; asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza; coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas; fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y a los ayuntamientos; velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio y promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- 1.3. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para el desempeño de sus funciones, los organismos electorales tendrán el apoyo y la colaboración de las autoridades estatales y municipales asimismo, podrán celebrar convenios con autoridades federales para el debido cumplimiento de sus fines.
- 1.4. Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, el Instituto para el desempeño de sus atribuciones y funciones en materia de participación ciudadana, tendrá el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales; asimismo, podrá celebrar

convenios con las autoridades federales y demás afines o análogas, para el debido cumplimiento de sus fines.

- 1.5. Que de conformidad con el artículo 132, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es facultad del Consejero Presidente del Instituto representar legalmente al propio órgano electoral local ante toda clase de autoridades.
- 1.6. Que de conformidad con el artículo 132, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es facultad del Consejero Presidente dirigir los trabajos del Instituto.
- 1.7. Que según consta en el acta circunstanciada de la sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil doce, la Consejera Electoral Abog. María Elena Achach Asaf fue electa Consejera Presidenta del Instituto, carácter que la faculta para suscribir legítimamente el presente convenio.
- 1.8. Que señala como su domicilio para los fines y efectos legales conducentes el ubicado en el predio marcado con el número quinientos once de la calle cincuenta y siete entre los cruzamientos de las calles sesenta y dos y sesenta y cuatro, Código Postal 97000, de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

## 2. De "LA SECRETARÍA"

- 2.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 22 fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- 2.2. Que entre otros asuntos le corresponde coordinar las políticas públicas y actividades de la Administración Pública relativas al fomento y servicio de la educación, cultura, recreación, deporte y el desarrollo científico y tecnológico, esto en términos del artículo 36, fracción I, del mismo Código de la Administración Pública de Yucatán.
- 2.3. Que su titular el Dr. Raúl Humberto Godoy Montañez, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción IV, del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- 2.4. Que en cumplimiento de sus atribuciones acude a la suscripción del presente convenio con el objeto de facilitar el uso de los planteles educativos del Estado, para las imparticiones de cursos o pláticas que realizará "EL IPEPAC".
- 2.5. Que es su voluntad colaborar con "EL IPEPAC" en el desarrollo de las acciones que para el desarrollo de la vida democrática en el Estado; fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y política-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático, concediendo para ello el uso de la infraestructura educativa con que cuenta en la entidad y de esta manera coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- 2.6. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el predio número ciento uno letra "A" de la calle treinta y cuatro por veinticinco, Código Postal 97070 de la colonia García Ginerés de la ciudad de Mérida, Yucatán.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Las partes convienen en que el objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases generales de colaboración y apoyo recíproco para contribuir en las acciones de desarrollo de la vida democrática en el Estado.

**SEGUNDA.-** “LA SECRETARÍA” autoriza a “EL IPEPAC”, la impartición de cursos o pláticas de cultura Democrática y Participación Ciudadana dentro de las instalaciones de los planteles de educación de los diferentes niveles educativos en la entidad, sin interferir en el programa escolar, en un horario que será el de labores de los respectivos planteles educativos.

**TERCERA.-** “EL IPEPAC”, mediante oficio se coordinará con los directivos de los diversos planteles educativos a fin de establecer la fecha y hora de los cursos y pláticas, así como dotará el material con las características que se requieran para difundir y promover la participación del alumnado de los distintos niveles educativos.

**CUARTA.-** “LA SECRETARÍA”, conviene con “EL IPEPAC”, que la autorización que otorga para el uso de sus instalaciones, incluye los servicios de sanitarios, mobiliario, energía eléctrica, entre otros y los demás que se requiera el día y hora en que se impartan los cursos o pláticas a que se refiere la cláusula SEGUNDA de este convenio.

**QUINTA.-** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán realizar por escrito y dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

**SEXTA.-** “LA SECRETARÍA” y “EL IPEPAC”, convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones laborales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no constituirá relación laboral alguna.

**SÉPTIMA.-** Las partes convienen en proporcionar sus respectivos escudos institucionales con el propósito de identificación.

**OCTAVA.-** El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por un plazo indeterminado. Cualquiera de las partes puede darlo por terminado, previo aviso por escrito con una anticipación de cuarenta y cinco días naturales, previendo que esto no afecte los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

**NOVENA.-** “EL IPEPAC” se compromete con “LA SECRETARÍA”, en hacer buen uso de las instalaciones de los planteles educativos donde se impartan los cursos o pláticas.

**DÉCIMA.-** “EL IPEPAC” se compromete con “LA SECRETARÍA” a presentarle el contenido del curso o pláticas a desplegarse en los diversos planteles educativos.

**DÉCIMA PRIMERA.-** “LA SECRETARÍA” y “EL IPEPAC”, manifiestan que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las partes.

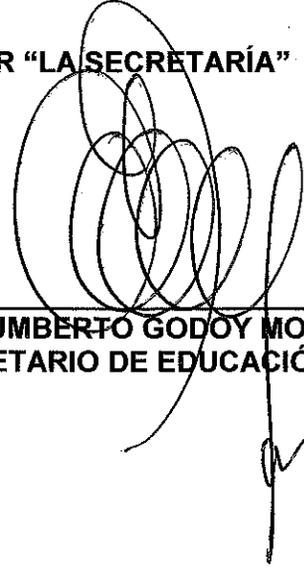
Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcances, se firma el presente instrumento por cuadruplicado, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día quince del mes de marzo del año dos mil trece.

**POR "EL IPEPAC"**

*Ma. Elena Achach A.*

**ABOG. MARÍA ELENA ACHACH ASAF  
CONSEJERA PRESIDENTA**

**POR "LA SECRETARÍA"**



**DR. RAÚL HUMBERTO GODOY MONTAÑEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**